

Pago

t

J- 984/13

Año de 1801

Orden de la Cam<sup>a</sup> para q<sup>e</sup> la Aud<sup>a</sup>  
informe sobre la representacion  
al Ayuntamiento de Cella para q<sup>e</sup>  
se conceda Notaxia a Juan Juan  
Lanuela.

Notaxia

J. Lanuela

Res<sup>da</sup> la o<sup>m</sup>. y el informe.

ARCHIVO HCO.  
PROVINCIAL  
DE ZARAGOZA

Notario

Notario  
de la Ciudad de Cella  
de la Provincia de Tucuman  
de la Capitanía General de Buenos Ayres

Notario

t

Señor = La Justicia y Ayuntamiento del Lugar de Cella, Jurisdicción de la Ciudad de Teruel, Reyno de Aragón, A. V. M. con el muy profundo respeto expone: Que en el citado Lugar q. consta de quatrocientos vecinos poco mas o menos, y un Cavildo de Racioneros de veinte y siete individuos; se han conocido comunmente quatro Notarios del domicilio en el los quales se han mantenido con el decoro y decencia correspondiente dando puntual cumplimiento a sus R. O. y C. O. y de demas asuntos que han ocurrido ha demas de la mucha y frecuente comision de los Pueblos de inmediacion q. carecen de Er. O. pero como en la actualidad solo haia uno que lo es Josef Sassi por haver fallecido su Padre Antonio Sassi en el dia veinte y nueve del mes de Enero proximo pasado, como resulta de la Certificacion del Racionero Vicario D. Christoval Valero



que en debida forma se presenta á V. M. y haciendo presente igualmente q<sup>ta</sup> esta Justicia y Ayuntamiento cumplen con la Real Orden despachada en treinta y Septiembre el año también próximo pasado, hace ver, que por d<sup>ta</sup> vacante se nota un grande atraso, en cumplimentar vuestros he. Decretos con la prontitud y empeno q<sup>re</sup> requieren, como en los demas negocios causa y dependencia al Pueblo, q<sup>re</sup> se aumentan excesivamente, causando á la Justicia y otros interesados en ella unos perjuicios irreparable; por lo qual se manifiesta la grave y urgente necesidad de crear otro Notario que con el actual existente en este d<sup>to</sup> Pueblo pueda ser auxiliado á los asuntos atrasados y tener convenientes los que ocurran; y mediante ha que en Juan Juan. <sup>co</sup> danzuela y su vel natural y vecino á este mencionado Pueblo,

concurren las qualidades necesarias de imbuccion, providad, comocim.<sup>to</sup> y aptitud para el desempeño de ellos deveso á contribuir con todo empeno á su execucion, y el Pueblo devese aliviar por este medio. Por tanto - A V. M. Rendida <sup>te</sup> replica se digno acceder á la creacion de la citada Notaria Real con destino á este Lugar tan preciosa como necesaria, agraciando en ella al citado Juan Juan. <sup>co</sup> danzuela, quien en su orden presente los Documentos necesarios para su aprovisionamiento, y de este modo obviar los muchos atrasos y graves perjuicios que se experimentan; Anse á que el dicho Juan Juan. <sup>co</sup> danzuela tiene derecho á las Notas, Protocolos y Procesos del mismo difunto Antonio Carriz y aun á su Padre Juan Carriz y Gomez. Favor que espera

Cont. en 13 de Junio.

29. M. = Cella, y Sobraco dos Ermit.  
ochocientos y uno = Señor. A. L. P.

P. 29. M. = Clemente Lamuela M.  
cabdo. primero = Juan Dominguez.

Tro. T. = Gregorio = Blas Heam an.

29. M. = Pedro Cavello Diputa.

do al Comun y f. rano por Tuaguin

Arrenio. Sindico por General.

M

De acuerdo de la Camara remito a V. E. la representacion  
original de la Justicia y Ayuntamiento al lugar de Cella, en  
este año, en solicitud de que se cree en el un <sup>quo</sup> 1801, y  
se confiera a Juan Fran. Lamuela, a fin de que en  
el. Audiencia informe lo que se le ofrezca, y parezca, te-  
niendo presente el ultimo Plangent. de <sup>1795</sup> el, y la orden de 30  
de Setiembre del año pasado, devolviendome V. E. con  
el inf. de la representacion, y entretanto espero avisos del re-  
cibo de esta. Dios que av. e. m. A. Madrid 6 de  
Junio de 1801.

Juan Genaro de Aragon

Gobernador y Capitan Gen. de A. M. de Aragon.



Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name, possibly "Cortés".

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference.



Printed text at the top right, possibly a header or title.

Vertical handwritten text on the left side of the page, possibly a list or index.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or address.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or official document.

Handwritten signature or name at the end of the main text.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference.



Data despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QUINTO. AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.**

*Atys*  
*su ca.*  
*Regente*  
*Coron.*  
*M. D. R.*  
*Regale*  
*Orduella*

*9* Zaragoza y Junio quince de 1801. Au. R. Genl.

Obedese la orden de la famosa que expresa la falta que antecede. Por lo que toca a su cumplimiento el Corregidor de la Ciudad de Teruel informe dentro de ocho dias lo que se le oficiere sobre el contenido de la representacion de la Justicia y Ayuntamiento del lugar de ella en solicitud de que se erija un Arcobispo, y se confiera a Juan Francisco Samuela, teniendo presente para ello el ultimo Plan General de Errores, y la Orden de treinta de setiembre del año proximo pasado. Venido pare a la vista del Fiscal de S. M.

se escribio en 17 de Junio.





Incluyo a V. adjunto el Informe que me manda hacer el 2.<sup>o</sup> Acuerdo sobre la representación hecha a S. M. por la Justicia y Ayuntamiento del lugar de Cella del P.<sup>o</sup> de esta Ciu.<sup>dad</sup>, a cerca de crear un C.<sup>o</sup> en virtud de tasación que me comunicó V. con fecha de 17 de Junio de este año, debiendo también como en ella se previene la copia de las representaciones.

Dios que así. mrd a.<sup>o</sup>  
Caxuel y Sep. de 1.<sup>o</sup> de Agosto

Antonio C. Guadagnoli

Don Juan Laborda.





Data despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y VNG.

Ex<sup>ma</sup> S<sup>ra</sup>

Cumpliendo con la orden de V. E. que me Comu-  
nico en Juan, la fecha en fha de 17 de Junio ub.  
tino para que informe, sobre el contenido de  
la representacion hecha a V. E. por la Justicia  
y Ayuntamiento del lugar de Cella, solicitando  
de que se Cree un C<sup>o</sup> y se confiera a Juan Juan  
Sanuelo; teniendo presente para ello el ultimo  
Plan general de C<sup>os</sup> y la orden de Ovando  
de Septiembre del año proximo pasado: habien-  
do visto los antecedentes de este asunto, y tomado  
las noticias oportunas a cerca de lo represen-  
tado por el citado Ayuntamiento. Devo manifestar  
a V. E. que el contenido de la representacion  
es cierto en todas sus partes; que no alcanza  
la causa que pudo inducir al que formó el  
Plan g<sup>o</sup>ral en el año pasado de 1787, para con-  
ceptar, que en el lugar de Cella con solo 21.<sup>os</sup>  
era bastante para desempeñar las causas  
y negocios que ocurren, la Curia y el Ayta-  
miento, y abundante certificada en un Pueblo  
de su subordinacion y secundario, y aun señalar



do, y viniendote en el expresado Plan con  
Pueblo de Villarquemado, Caudete, y Con-  
cud, disponiendo sin duda, que el de Villar-  
quemado necesite por si solo otro C<sup>no</sup>, que  
a mas de hallarse situado en la 2.ª Carre-  
tera de Valencia a Zaragoza, se compone  
de mas de docecientos vecinos, y en todos  
los tiempos lo ha havido. Segun entiendo  
por lo que me ha hecho ver la experien-  
cia desde que desempeño este Corresponsito  
la misma equivocacion, o falta de verda-  
deros conocimientos repadeses con otros Pue-  
blos del Partido, que por su Situacion, en-  
tidad, y negocios que ocurren devia ha-  
verse considerado el que reside en  
ellas, y no se hizo viniendolos con otro pa-  
ra que uno solo evaguase sus asuntos;  
Y lo consiguiendo me son necesarios los con-  
siderables perjuicios que experimenta el  
Pueblo, por falta de C<sup>no</sup> aqui en las causas  
y negocios que ocurren, como en la difi-  
culta dependense de otorgar muchos contra-  
to, a moros de residir aquellas distancias,  
y negarse a concurrir, aunque se les apre-  
ce como sucede quasi de continuo mayor  
interes que el que se esta detallado por

2.ª Aranzel, y sumo retardo en la Buena admi-  
nistracion de Justicia. Por todo lo que tengo por  
muy util, y aun precisa la creacion de otro  
que se situate por la Justicia y Ayuntamiento del  
enunciado Pueblo de Cella, confirmandolos  
en la persona de Juan Fran. Canyuela, na-  
tural del mismo, de edad de treinta y dos años,  
con la practica e instruccion necesaria pa-  
ra su desempeño; de buena y cabida contem-  
bre, que no deve abitar para ello otro Plan  
bre, por las justas causas que se po-  
re o arregle, por las justas causas que se po-  
señalaron en la citada orden de 30 de Sep.<sup>bre</sup> del  
año proximo pasado, sin embargo de no ha-  
verse vacante en otro Pueblo, segun el expresado  
Plan. Que si quisiere deve informar a V<sup>ra</sup> Se-  
ñal y Septiembre 1.<sup>o</sup> de 1767.

En uno por

Antonio de Quadros

Y

Clave  
de  
las  
causas  
de  
este  
Pueblo  
de  
Cella  
de  
la  
Justicia  
de  
Aranzuel  
de  
la  
orden  
de  
30  
de  
Sep.  
de  
1767





Para despachos de oficio quarto mto.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.**

El Fiscal de S.M. dice que para maior instrucion de este Expediente conviene mandar que el Concejo de Teruel informe si foy para su no veridico en el dho de ella es todo a los Reynos con arijacion de Residencia en aquel dho o En no acual o del Juzgado del mismo, y si dho dho es de Jurisdiccion Externa o Superior a la del Concejo de Teruel, y que informe igualmente a los Pueblos de Villarquemado, Castore y Comud tienen para dicion separada o con Aldeas de Teruel, y si hay caso en dho algun En no es pasando en su caso quien sea, y si lo es del Juzgado o Not. de los Reynos, y hecho buelva el Expediente al Fiscal de S.M. para exponerlo que correspondiere.

Ue. acordada como siempre lo mandamos. Tanag. 27 de set. de 801.

Auco  
ss.  
se.  
aeg. te.  
Cruzallas  
Extrem.  
Coto.  
Regaler  
Pmuela

Tanag. y sep. 10 diez, y siete de 1801. Aca. Ven.

Como lo dice el Fiscal de S.M.

Se acordó en 18 de oct. 0

6

Leido lo diron del Real Acuerdo que me comunicad con fecha de 18 de los corrientes para que informara si foy para su no veridico en el dho de ella es todo a los Reynos con arijacion de residencia en aquel o En no acual, o del Juzgado del mismo con lo largo que correspondiere, no que pasare a como a lo mejor suvedad

Dado que a 10 de set. de 1801.  
Teruel y septiembre 22 del 801.

Antonio de Guadalupe

Don J. de Guadalupe

Incluis a 19. mi informe a vixred de lo q  
se vio en presençia de don al. Alvar  
do en su oficio de 14 de Sepbre ultimo en ra-  
zon de la soliciud del Ayuntamiento del  
lugar de Cella sobre que se le conceda a  
Juan fran<sup>co</sup> Llanueta Notario de Reynos  
para que se siga v. ante el curso  
que corresponda.

Don que a v. m. p. a. l.  
Texuelo octubre 20 de 1701.

Antonio de Guadagno

por su Juan Laborda





Data de papechos de cinco quarto mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Ep. May. 20

En cumplimiento de lo acordado por V.E. en carta del  
 Expediente de informe a la 2.<sup>a</sup> Camara, a instancia  
 de don Juan Francisco de la Cruz, sobre que  
 a Juan Francisco de la Cruz se le conceda Notaria  
 de Reynos, disponiendo informe a V.E. si lo  
 es de Varez el no residente en dho Pueblo, es No-  
 tario de los Reynos con asignacion de residen-  
 cia en aquel, o lo es local, a del lugar de  
 mi no, con lo demas que espresa el officio q.  
 en su xarou se me dixigio por don Juan Salva-  
 da con fecha de 18 de Sep. de ultimo: Dexo ma-  
 nifestar a V.E. que Josef Varez el no residente  
 en dho lugar de Cella es Notario de los Reynos,  
 con asignacion de su residencia en dho Pueblo,  
 segun el tenor de su titulo: que este no es del  
 Juriisdiccion epenta, y vi supeto a la de este  
 Tribunal, bien que su Justicia, nombrado  
 por V.E. conforme a lo prevenido en las d.  
 ordenanzas con que se goviernan el Cuerpo  
 de Comunidad de esta Ciudad, puede conocer

*[Handwritten signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including a large flourish.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page.]*

en lo Civil, hasta en la cantidad de quinien-  
tos sueltos (ag); y por lo que ha de lo tri-  
nial formar en el termino de tres dias  
del Comensal de Ocasio, con provision  
y embargo de bienes, y dar cuenta a  
este Tribunal, a la V. Sala del Excmo.  
los Pueblos de Villarguemedo, Caudez, y  
Conced, son de igual Condicion que el  
de Cella, y sola en el de Villarguemedo  
hace muchos al que reside y es vecino  
de él Thadco Leon Notario de Reynob.  
Fue el quanto de vo informar a V.R.  
de quely octubre de 1804.

En mo y d.

Antonio de Guzman



Quarta maraca.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARA VEDS, ANGE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO,

Año 804

Josef Corri y Perez Cribanos Real y del Ayuntamiento, y Ju-  
gado del Lugar de Cella con el de villa respecta V. E. opone haver  
llegado a su noticia que el Ayuntamiento a este Pueblo tiene  
pretension pendiente en la Real Camara de que se le conceda su  
fran. Lanauela la Real gracia de Notario a los Reinos con domi-  
cilio fijo en el propio Pueblo, y que aquel suplen a Tribunal ha  
pedido informe a V. E. y aunque el impicante pudiera tener al-  
gun interes en que se negase dicha solicitud; pero en obsequio  
de la verdad y utilidad publica no puede menos de hacer saber  
re a V. E. que el vecindario de Cella recompone de quatrocientos  
vecinos, y de un capitulo de veinte y siete individuos, que con  
muchos los cautos que ocurren en esse jurgado, y las excoisuras  
que se testifican, no siendo de menor consideracion los negocios que  
se ofrecen en la Excoisura de Ayuntamiento, que el deparamento  
de Cella viene agregado a varios Pueblos, y tan te excoisur, distan-  
cias de tres y tres leguas de Cella, por cuyos motivos, no puede el expe-  
nente evacuar todos los negocios que ocurren, ni acudir a las  
testificas y la Excoisura que ocurren los contra tantes, y por  
ello en algunas ocasiones, no puede remediar el que se sigue  
perjuicio a las partes, el que sin duda alguna se evitaria si  
V. E. en su informe inclinarse a la Real Camara el que se digna  
se defenda a la solicitud de don Ayuntamiento de la villa que  
se le conceda a su fran. Lanauela la Real gracia de la No-  
taria de Reinos con domicilio fijo en el Lugar de Cella, en



donde no hay otro Escrivano que el suplicante, siendo así que la  
procuración ha sido gratuita, en esta atención

A V. E. suplica se sirva en su informe a la Real Cámara inclinarse  
a aquel superior Tribunal, e dirigirse a la solicitud de  
Ayuntamiento en lo que accivirá el exposante mercedes,  
Justicias. Cella y octubre 28 de 1804

Joseph Sarrí C.º no Ayuntamiento

Alto Lugar y C.º no diez y seis de Agosto de 1804 Gen.º

Alto  
Lugar  
de  
Reg.  
de  
Just.  
de  
C.º no  
de  
Just.  
de  
C.º no  
de  
Just.  
de  
C.º no

Caso a la vista del Fiscal de C.º no  
cuyo poder se halla el Expositor.

El Fiscal de C.º no en vista de este Expediente de  
me a la R.ª Cámara fue la Representación del Ayuntamiento  
del Sup.º de C.º no, en que solicita se cometa a Juan Fran.º Sarrí  
la Vista de los Pleitos con Interdencia en él, dice: que por el  
actual C.º no y aquel sup.º no solo contiene en ella, sino que bien  
haciendo la misma solicitud en su Representación de 28 de Oct.º  
que hace verosímil la necesidad de tan arreglado el Corregidor  
la Creación de segundo C.º no, sin embargo de estar acordado una  
solo para aquel Pueblo en el Plan gen.º de Corrección de C.º no.

En cuya atención y por lo demas que M.ª de la Cruz  
de la praxeria y aptitud del mencionado Juan Fran.º Sarrí  
parece se podrá informar a la R.ª Cámara en termino de que se  
vaya deferir a la solicitud del Ayuntamiento.

Y E. sin embargo acordada como si siempre lo mas acertado  
Lugar y C.º no de 1804.



Data despachos de Oficio quatro mis.º

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Alto Lugar y C.º no diez y seis de Agosto de 1804 Gen.º

Este expediente pase al Señor del Partido  
para que arregle el informe que correspondiere.

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE INTERIORES Y JUSTICIA



Handwritten notes and signatures in the left margin, including a large signature that appears to be 'Don Juan Antonio Rodríguez'

Handwritten signature or initials in the center of the left page.

Señor:  
En Carta oxoni de 6 de Junio del presente Año del Rey. se  
hvio mandado V. os. que una indumentia suplica sobre la pre-  
sion de la Tunica; y en unam. to de Cellos, provincia de Staub, a  
designada a que V. os. se digne brear un Errio mas en dicho  
Pueblo, y que me sorbanan<sup>o</sup> sea en Juan Juan Co. Lanzaula  
por las circunstancias que para su demostro concurren en este su-  
plico, y para la necesidad, que se cogiere para el may promo-  
cion de los Negros, y causas, en su cumplimiento, y tomad<sup>o</sup>  
los suplicas necesarias sobre Amos, y otros, Mucha de mas, que  
la solicitud de dicha Tunica y en unam. to sea fundada so-  
bre la necesidad y utilidad de aquel Pueblo, que tiene en  
de un vecindario de quarenta y cinco, y con esto un Errio, no  
puedo conseguir el abito y puntual curso de la Cruz, civiles  
y criminales, en la extension de Mucha obligacion, Ermita  
y Comarca, que se siguen. El fin mismo que para el nuevo  
Plan que se jamo en el año de 1787. sobre la reduccion de Erri-  
tos de este Reyno, y que aun no ha sido aprobado por el  
Supremo Consejo, se anexo al Pueblo de Cellas un otro Errio,  
con incorporacion de diez tres lugares, ha sido por la co-  
municacion de una <sup>mas</sup> para que los Negros tengan  
el curso que es debido a la fraternidad y caridad de ellos.



En el citado Plan de 87. se agregó a Cella el Pueblo de U.  
Uaquumado, Cauacel y Cortes, cuya agregación ha impedido  
estado en la mayor parte los mas justos y piadosos fines que  
D. eu. se propone en dicho Pueblo, asi como ha sucedido  
en otros muchos lugares de este Reyno, y lo acreditan las comisiones  
peticiones de los Caballos de D. eu. que ven empobrecida en muchos  
lugares la granja de administracion de justicia, ya por la penuria  
de los tributos y ya por la distancia de aquellos que corren  
bajo de una Ermitania sola. Teni embargo q. Villaguamada  
tiene un <sup>o</sup> de dotacion, que solo puede suprirse a su expen-  
sion a causa de ser su vicario de doctrina de un lugar, y hallarse  
en la ciudad de Valencia, cuyo destino general, motivos  
y subalternos amargos, obligacion, y otras causas indispensables  
de la antigüedad de <sup>esta</sup> Ermit.

Lo comun es, Señor, que el lugar de Cella ha tenido  
hasta ahora dos Ermitas y que siendo como a veces la mudanza  
de el mismo Corri, no podian tener los negocios tan pronta  
expedicion como hasta aqui han tenido. Lo mismo lo han  
en Log. San, Ermita, y actual de aquel pueblo, que en  
embargo q. se trata de su perjuicio, y otras razones, de  
do otro nuevo, se ha promovido en el Expediente, y en el con-  
yuya la precesion del Obispo <sup>to</sup> y manifiesta las causas  
sumas que concurren para la <sup>misma</sup> reduccion que se desea de D. eu.  
pues de otro modo se corrora un notable error en los expen-  
sion, y suma imposibilidad en la emision de muchos sumos  
menores publicos, cuya omision ocasiona mayores p

juicio en lo sucesivo.

Las circunstancias que se requieren en un Ermita de imqui-  
dad, venimos, celo y actividad, concurren segun los supuestos  
en Juan Juan. Larrucela, pues de muy de ser habitual de dicho  
Pueblo y de prima y ay long de edad, se halla con las practi-  
cas e instruccion necesaria para el desempeño de dicha Ermita  
dichas, en cuya accion, y sin embargo de lo prevenido en el  
orden de D. de 1791. de que no se den por vacantes las Ermitas  
bancas q. no estén consignadas en el nuevo Plan, se crea  
el estudio que puede D. eu. acceder a la nueva Ermita de  
dicha Ermitania, y en su caso a que sea recibida en el  
ciudad Juan Juan Larrucela segun la solicitud del Oficio  
de 1791. o D. eu. Alvará lo que sea de su agrado.  
Tarazona y Diciembre 22. de 1801.



P  
 Paso a mano de V.S. el informe aglutino q  
 hace esta Aud.<sup>a</sup> sobre la Representacion de la  
 Justicia y Ayuntamiento del Lugar de Cella,  
 en solicitud de que se conceda Notaria de  
 Reyno a Juan Fran<sup>co</sup> Lamuela; afin de q  
 con la represent.<sup>on</sup> q se devuelve lo haga  
 V.S. presente ala M.<sup>a</sup> Camara.

Dion de A. V. m<sup>o</sup> a Laxag.<sup>a</sup>  
 y Dec. 22. de 1701.

Don Juan de A. V. m<sup>o</sup> a Laxag.<sup>a</sup>



Para a manha de 22 de dezembro de 1808  
 face esta carta sobre a representação da  
 Junta de governo da cidade de Lisboa  
 em virtude de que a mesma Junta  
 de governo da cidade de Lisboa  
 com a representação de sobre a  
 Junta de governo da cidade de Lisboa

João de Deus  
 João de Deus  
 João de Deus  
 João de Deus

Junta de governo da cidade de Lisboa